



## **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2018-093  
UNION MARITAL HECHO

Para los efectos indicados en el Art. 329 del C.G.P., Cúmplase lo resuelto por el Superior, en decisión del 28 de julio de 2021, ordenando devolverlo al juzgado a fin de que se completaran las actuaciones, porque "...se observa que dicho funcionario si bien allegó los audios de las audiencias realizadas en marzo 8 y septiembre 17 de 2019, no adjuntó al expediente los memoriales y actuaciones realizadas con posterioridad a marzo 13 de 2019, los que aparecen registrados en la consulta de procesos de la Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la última. Radicado 05001-31-10-009-2018-00093-02 (2021-00191) Página 2 página web de la rama judicial, como se le requirió en auto proferido en julio 28 de 2021. Igualmente se solicita al titular del despacho que ordene verificar los audios de las audiencias realizadas en septiembre 6 y 17 de 2019 debido a que en los enviados en algunos intervalos no se escucha nítidamente, para de ser posible se corrija el defecto aludido y nos envíen nuevamente la grabación de los mismos...".

Por la secretaria del juzgado se procederá a llenar el requisito exigido por la sala de familia para darle trámite al recurso de apelación, y una vez ajustada la información remítanse las diligencias nuevamente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**